

POLÍTICAS ELECTORALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

ELECTORAL POLICIES TO ERADICATE GENDER-BASED POLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN IN MEXICO

Citlaly del Rocio Naal-Jimenez
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo
<https://orcid.org/0009-0004-6686-5995>

Tania Libertad Camal-Cheluja
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo
<https://orcid.org/0000-0001-8064-5308>

Recibido: 13 de mayo de 2024
Aprobado: 3 de septiembre de 2024

Cómo citar

Naal-Jimenez C. R. y Camal-Cheluja, T. L. (2024). Políticas electorales para erradicar la violencia política en razón de género contra las mujeres en México. *Revista Digital Costa Oriental*, 2 (2).

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo presentar las políticas de atención, prevención, sanción y reparación del daño en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) que han sido diseñadas por los organismos electorales del Estado Mexicano. Para ello se aborda y distingue la VPMRG como un tipo específico de violencia, distinta a otras expresiones de discriminación y agresión hacia las mujeres. Asimismo, son recuperadas las políticas internacionales en la materia, así como los avances, retos y obstáculos en el país para la construcción de una democracia paritaria e inclusiva para las mujeres.

Palabras Clave: *Violencia política contra las mujeres, Género, Democracia, Política electoral, Derechos humanos.*

ABSTRACT

This work aims to present the policies for attention, prevention, sanction and repair of damage in cases of Political Violence Against Women on Gender Based Reasons (VPMRG) that have been designed by the electoral organizations of the Mexican State. To this end, VPMRG is addressed and distinguished as a specific type of violence, different from other expressions of discrimination and aggression towards women. Likewise, international policies on the matter are recovered, as well as the progress, challenges and obstacles in the country for the construction of a parity and inclusive democracy for women.

Keywords: *Political violence against women, Gender, Democracy, Electoral policy, Human rights.*

Introducción

La violencia política en razón de género se ha convertido en un grave desafío en México, reflejando la profunda desigualdad que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Pese a los avances legislativos y de políticas públicas orientadas a promover la paridad de género en la esfera política, las mujeres que participan o buscan participar en la vida pública continúan enfrentando diversos tipos de violencia y discriminación. Este trabajo explora el concepto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), sus dimensiones y manifestaciones en México, analizando sus causas y medidas implementadas para combatirla en el ámbito electoral.

Desde agresiones físicas y verbales disimuladas hasta actos de desprestigio, las mujeres políticas en México son objeto de violencia que busca intimidarlas y limitar su participación en los espacios de toma de decisiones. Estos actos, desde antaño hasta el presente, no solo violan los derechos político-electorales de las mujeres, sino que también socavan los principios democráticos del país.

En este documento se abordan las concepciones sobre la violencia política en razón de género, la democracia feminista, el régimen internacional y nacional en materia de género y se destaca el rol papel del Instituto Nacional Electoral (INE) en la promoción de la erradicación de la forma de violencia ya señalada. Finalmente, se ofrece una reflexión sobre la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres, subrayando avances, desafíos y la lucha por la igualdad.

Metodología

Este artículo se basa en técnicas para la investigación cualitativa, particularmente la revisión de textos especializados del campo de la Ciencia Política que abordan la problemática de las violencias de género. Provee una sección teórica construida a partir de la recopilación de los conceptos y reflexiones de connotadas politólogas de nuestro tiempo.

De igual forma, realiza un estudio longitudinal de los avances del régimen internacional y nacional de género, siguiendo la propuesta de Camal-Cheluja y Cadena-Inostroza (2021) y de Camal-Cheluja (2023) para relacionar las políticas adoptadas por el Estado mexicano. A partir de ello son resaltados los instrumentos jurídicos y políticos más influyentes en la promoción de los derechos de las mujeres en democracia.

Finalmente, se realiza una exploración de los recursos en línea disponibles en la página de internet del INE, en relación con su propósito y utilidad en la erradicación de la VPMRG. Las reflexiones de estos apartados permiten identificar los rasgos más destacables de la política electoral en la materia.

Marco teórico

Es esencial subrayar que la elección de este tema surge de la necesidad de comprender cómo prevenir y sancionar la VPMRG. Porque es evidente que este asunto no es únicamente un problema que afecta a algunas mujeres, sino que tiene una importancia trascendental para todas, ya que, por el simple hecho de ser mujeres, debemos conocer y aprender qué mecanismos son útiles y eficaces para luchar por nuestros derechos, pero, sobre todo el respeto y valoración como seres humanos. Además, la violencia política de género ha sido un tema central en las luchas feministas, con el objetivo de lograr democracias paritarias en las que los hombres y mujeres participen equitativamente en la vida política de nuestro país. En este sentido, empecemos por entender qué es la VPMRG.

Violencia política en razón de género

La VPMRG es un tipo de violencia particular que se propina contra la mujer y que documentos internacionales, como la Convención de Belém do Pará, han definido como: una “...acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1995, artículo 1). Así como también, es una “...ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1995, preámbulo). Por su parte, la Recomendación General No. 19 emitida por la CEDAW determina que: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre” (*Office of the High Commissioner for Human Rights* [OHCHR], 1992, p. 1). Con estas tres conceptualizaciones podemos definir a la violencia de género como la violencia dirigida a las mujeres debido a su género, que abarca acciones o conductas que las pueden dañar tanto física como sexual, y mentalmente, y puede darse en el ámbito público o privado.

Pero ¿Qué es la VPMRG? Krook y Restrepo (2016) sostienen que la VPMRG es cualquier: “Agresión física y/ psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública” (como se citó en Freidenberg, 2017, p. 18), por su parte, la Directriz de las Naciones Unidas sobre la Prevención y Mitigación de la Violencia Relacionada con las Elecciones (2016), entiende que de la violencia política se desprende la violencia electoral, la cual “suele estar dirigida a influenciar un resultado electoral y por lo tanto la distribución del poder político” (como se citó en Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, 2017, p. 21). Todo esto, hace referencia a actos de violencia, acoso, discriminación y amenazas dirigidas a las mujeres que pueden

pertenecer a uno de los siguientes grupos: mujeres en posiciones de poder (mujeres que ocupan cargos públicos), mujeres activistas, mujeres de minorías étnicas o raciales, mujeres LGBTQ+, mujeres en zonas de conflicto, mujeres indígenas, mujeres con discapacidades y mujeres que buscan ocupar un cargo público, entre otros, es decir, mujeres que participan o buscan involucrarse en el ámbito político-electoral pero, ¿por qué son víctimas de violencia? la respuesta es sencilla, porque quieren limitar o suprimir su participación e influencia en la toma de decisiones políticas debido a su género y porque representan un peligro a las estructuras patriarcales existentes.

Con base en lo anterior, podemos destacar aspectos importantes para saber si la violencia se basa en razón de género:

- Se dirige a una mujer o grupo de mujeres por el simple hecho de ser mujeres, es decir, los perpetradores cometen la violencia, por el género de sus víctimas.
- Tiene un impacto diferenciado y desventajoso para las mujeres, este tipo de violencia puede obstaculizar la igualdad de género y limitar la participación de las mujeres en lo social y político.
- Afectación desproporcionada, hace referencia al impacto negativo que sufren las mujeres, un ejemplo claro es la discriminación sistemática – repetitiva o continua– que las mujeres enfrentan comúnmente en el ámbito laboral, donde muchas veces reciben un salario más bajo que los hombres por el mismo trabajo.
- Contexto de poder, la violencia de género normalmente se produce en un contexto de desigualdad de poder entre el agresor y la víctima.
- Circunstancias agravantes, algunos actos pueden ser graves por circunstancias específicas como el uso de armas o instrumentos peligrosos, afectación a menores de edad, desobediencia a órdenes de restricción, amenazas de muerte, violencia sexual, entre otros.

De acuerdo con el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, p. 42) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Art. 6), la violencia no sólo puede ser física, es decir, que implique el uso de la

fuerza física o la agresión para causar daño corporal o lesiones a la víctima como, golpear, patear, estrangular, es decir, cualquier acción que cause lesiones físicas evidentes; también puede ser:

- Psicológica, que involucra el uso de tácticas emocionales y mentales para controlar, manipular, humillar y/o degradar a la víctima, amenazas, insultos, humillaciones, aislamiento social, control excesivo;
- Sexual, que se relaciona con cualquier acto sexual no consensuado o coercitivo, violación, acoso sexual, abuso sexual o cualquier actividad sexual forzada;
- Patrimonial, relacionada con el control o daño a los recursos económicos o bienes de la víctima, como una forma de ejercer control y poder, destrucción, retención o sustracción de pertenencias de la víctima, así como obligarla a firmar documentos financieros en contra de su voluntad;
- Económica, que se evidencia con el control de los recursos financieros de la víctima, limitando su capacidad para obtener ingresos o gastar dinero de manera independiente, prohibirle a la víctima poder trabajar o estudiar, ponerle restricciones financieras para poderla mantener dependiente económicamente;
- Feminicida, que es el asesinato que se comete hacia las mujeres por su género, comúnmente su resultado es más grave que la violencia, como son, el asesinato de una mujer por su pareja o expareja debido a celos, venganza o como una forma de dominación; y
- Simbólica, relacionada con la persistencia de estereotipos de género y normas culturales que subyugan a las mujeres y fortalecen la desigualdad de género como, representaciones mediáticas sexistas que promueven los roles de género y lenguaje discriminatorio.

Asimismo, se encuentra que la violencia puede darse en tres espacios: el primero es el ámbito privado o familiar, es decir, en el hogar, en donde la pareja de la víctima o un familiar puede condicionar o privarla de sus derechos políticos, como el de

votar; el segundo es el público, puede incluir a los miembros del partido político al que se pertenece, electores y medios de comunicación; el tercero es el estatal, pues la violencia puede provenir de los servidores públicos y jefes o compañeros de trabajo (Comisión Interamericana de Mujeres, 2017). Además, en la actualidad hay otro ámbito que se debe considerar, y es el entorno digital o de las redes sociales, ya que son una de las principales fuentes de información y comunicación que generan interacción y difusión de ideas, dado que, así como tiene beneficios también es usada inadecuadamente para dañar a otras personas, por lo tanto, es importante se enseñe sobre el uso adecuado de las redes sociales a la población en general pero, sobre todo a las juventudes quienes son los más activos en redes como *Facebook*, *WhatsApp* y *Twitter*.

Y esto es evidente en casos en los que las mujeres buscan involucrarse en la vida política de sus comunidades, en este sentido Freidenberg (2017), en el libro atinadamente titulado *Cuando hacer política te cuesta la vida*, reúnen una serie de trabajos que abordan nueve casos de mujeres quienes al pretender ejercer sus derechos políticos-electorales, es decir, al intentar ocupar un cargo de elección popular, en el ejercicio de sus derechos o incluso después de renunciar a sus cargos políticos sufrieron de los siguientes comportamientos: cambios de horarios de reuniones sin notificarles, prohibición de entrada a las reuniones, agresiones físicas y psicológicas por grupos de manifestantes (incluyendo hombres y mujeres), presiones por parte de funcionarios y militantes opositores para renunciar a su cargo, amenazas, actos de vandalismo en sus lugares de trabajo, violencia económica, impedimento para tener acceso a información, invasión de privacidad, menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos, asesinato de amigos y familiares y, muchos otros obstáculos para frenar su influencia, empoderamiento y el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En relación a lo anterior, es importante recalcar que estos hechos no surgieron de la noche a la mañana, sino que se han venido practicando desde antaño, aunque ahora suelen hacerlos de forma más discreta o sutil, y pese a que en los últimos

años se han realizado esfuerzos en materia de equidad de género, es evidente que aún persiste la idea de que las mujeres en un cargo de poder son una amenaza, ya que pueden dismantelar la burocracia y cambiar el panorama cultural de “los hombres como seres superiores” y, es que tan solo en América Latina se han dado 36 reformas electorales a favor de una mayor participación político-electoral de las mujeres. Sin embargo, no todo es victoria, aún persisten dentro de los partidos políticos, en las comunidades indígenas y medios de comunicación, casos de violencia en razón de género, en donde su resistencia al cambio es grande y describen a la mujer de manera peyorativa (Freidenberg, 2017, pp. 3-22).

El hecho aún más alarmante, es que en la actualidad muchas mujeres sigan creyendo que las estrategias discretas de boicot, violencia, menosprecio, y demás problemas que enfrentan en sus comunidades para alcanzar un puesto político o para ejercer de manera libre sus derechos políticos electorales son algo normal, algo que nunca va a cambiar y solo les queda aceptarlo y adaptarse a ello, para poder vivir seguras, pero, esto no es más que el resultado de la arraigada cultura patriarcal que existe en nuestra sociedad y por ello, es necesario y urgente enseñarle a nuestra generación y a las venideras valores y prácticas más sanas de convivencia, para disminuir y erradicar la violencia en razón de género, ejercida no solo por hombres, sino también por las mujeres hacia las mujeres.

Democracia feminista

Como se ha mencionado anteriormente, la política se encuentra en nuestra vida cotidiana y para entender el proceso de cambio que ha estado ocurriendo a mediados del siglo XX y en lo que va del siglo XXI debemos de hablar de tres enfoques políticos o modelos de democracia que se han dado en nuestro país.

El primer enfoque es el de democracia liberal que prioriza la posibilidad de que la ciudadanía participe en las elecciones, pero que deja de lado la participación

ciudadana en periodos no electorales. Por lo tanto, el papel de la ciudadanía se limita a elegir a la élite que los gobernará y tomará las decisiones.

En segundo modelo es el de la política de la socialdemocracia, centrado en la configuración de una visión particular de la vida en sociedad, lo que implica la participación activa de la ciudadanía en los procesos políticos. Difiere completamente del modelo liberalista al sostener que el Estado no puede ser neutral dado que al estar relacionado con el poder económico tiende a favorecer sólo a ciertos individuos; en este sentido, se espera que el Estado actúe como agente regulador para disminuir las desigualdades en la distribución de la riqueza y servicios. Sin embargo, al concentrarse sólo en la esfera económica ha limitado la capacidad de intervención del Estado en otras esferas, lo que provoca que las personas con una posición económica privilegiada posean una ventaja estratégica para controlar recursos y ejercer influencia sobre aquellas personas desfavorecidas (Miyares, 2003, pp.178-185).

Finalmente, en el tercer enfoque es el que describen Piscopo J. M. y Walsh D. M. en su simposio titulado *Backlash and the Future of Feminism*, en el cual se explica cómo los constantes cambios políticos antes mencionados impactan de manera significativa, porque es evidente, que hay una oposición al llamado proyecto feminista con el que se busca debilitar a las mujeres activas políticamente, y deshacerse de las políticas de igualdad de género, ante ello se reunió a un grupo de multidisciplinario académico que estudia las luchas feministas en la política para explicar el *backlash* como la oposición a los avances feministas en los Estados Unidos. El *backlash* abarca la objeción, la indignación y los contrataques intensos a los derechos de las mujeres, es decir, son acciones o movimientos llevados a cabo por las personas con poder para asegurar, preservar, restablecer e incluso demandar más poder, además buscan revertir los avances feministas que se tienen, al verlas como una amenaza ya que tienen avances significantes. El *backlash* puede manifestarse de diferentes maneras como se ha mencionado anteriormente, desde violencia física hasta formas más sutiles como argumentos

racionales, por ende, identificar quienes están detrás de estas acciones y la intensidad de respuesta son dos factores importantes en el feminismo.

Del simposio también se extrae que gobiernos latinoamericanos, entre estos México, han creado leyes o modificado las existentes para abordar la VPMRG; sin embargo, como es visible este marco normativo tiene limitaciones ya que sólo privilegian a las mujeres de la élite con poder formal y dejan de lado a las mujeres votantes y funcionarias públicas. Ante ello, las feministas y grupos de feministas tienen un papel crucial para la lucha contra el *backlash*, por ende, se deben reformar las instituciones para que las mujeres ocupen cargos de poder, se creen y modifiquen leyes y políticas sólidas que fomenten la creación y seguimientos de agendas feministas (Piscopo y Walsh, 2020, pp. 266-278).

Con base en lo anterior, se puede decir que la perspectiva feminista subraya la importancia del cambio en las estructuras de poder tradicionales y la importancia de la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad, además de promover la paridad en la política, también es esencial que las mujeres tengan igualdad de oportunidades en todos los ámbitos y en la toma de decisiones de los tres niveles de gobierno. La inclusión de la participación femenina en todas las esferas de la sociedad enriquece la diversidad de perspectivas y promueve una sociedad más justa y equitativa. Cabe destacar que el Estado es crucial para llevar a cabo lo anterior, ya que su capacidad para establecer y reformar el marco normativo a favor de una mayor igualdad de oportunidades y combate a la discriminación, determinarán la mejora o retroceso de los avances en materia de igualdad de género y democracia.

Pero, ¿Cómo define la democracia feminista a la política? Miyares (2003, pp.178-190), argumenta que la política es un conjunto de relaciones y acuerdos que se estructuran en torno al poder, dando como resultado que un grupo de personas quede bajo el control de otro. Este modelo, está de acuerdo con la socialdemocracia al señalar que el Estado no puede ser impersonal, pero difiere al identificar más centros de poder que sólo el de la esfera económica como responsable de la

discriminación y desequilibrio, por ello, aboga por una democracia participativa. Para la democracia feminista una regulación democrática efectiva implica alcanzar un consenso ético-político en torno a la relación entre los géneros y en las instituciones que rigen esta relación (en otras palabras, se debe llegar a un acuerdo en torno a los principios éticos y valores que deben guiar la toma de decisiones y la acción política), aunado a esto, se debe dar un proceso de doble democratización, el cual implica la transformación de la sociedad civil y el Estado, dado que aún en la actualidad el acceso al poder político sigue estando en manos de los hombres, por ende, se debe buscar la paridad como un derecho constitucional que garantice que haya una representación proporcional de géneros en la política, cabe destacar que este derecho es fundamental porque, no es que las mujeres no quieran llegar a puestos de poder sino que, es la injusticia de género la que limita su acceso a él.

Por su parte, Freidenberg (2017) aborda que una democracia inclusiva paritaria e igualitaria en la que se requiere de estrategias multifacéticas teniendo en cuenta a las instituciones, actores involucrados y el tipo de respuesta que exigen las violaciones a los derechos político-electorales. Ante esto se deben atender los siguientes problemas: el primero es que los países y sus dirigentes no atacan el problema desde la raíz, lo que provoca que las mujeres no tengan las mismas oportunidades de participar en cargos de elección popular o a ejercer sus cargos públicos de forma libre, la segunda cuestión es la impunidad que sigue existiendo pese al marco normativo vigente, lo que permite la actuación patriarcal y la violencia de género, el tercero es la “política del silencio”, referida a que todas aquellas mujeres y personas que no denuncian los actos de violencia, en especial aquellos actores que son víctimas de la misma, finalmente, el cuarto es la limitada adecuación de reglamentos internos de las instituciones públicas y organizaciones partidistas.

Por ello, todas y todos debemos promover el cambio a través de una ciudadanía más comprometida y proactiva en lo que acontece en nuestra comunidad, poniendo

en práctica valores como la igualdad, el respeto, solidaridad, libertad y responsabilidad para buscar no solo el cumplimiento de los valores de una democracia liberal, sino también, la construcción de relaciones interpersonales sanas, reportando cualquier acto de violencia. Las mujeres necesitan hacer alianzas multipartidistas para promover la distribución equitativa del poder con el fin de que se implementen medidas legales (leyes, reglamentos, políticas, etc.) más claros en cuanto al abordaje de la violencia política en razón de género, sin embargo, esto depende de su implementación, aplicación y la proactividad de los Estados, aunado a esto es importante sensibilizar y educar a las juventudes en temas de igualdad, género, democracia paritaria, participación política-electoral entre otros temas, fundamentales para cambiar la perspectiva de las personas y transformar la cultura de nuestra sociedad con el fin de construir una entorno político más inclusivo.

Del Valle Pérez (2017, pp. 359-370), citando a autores como Krook, Hernández y Piscopo, brinda las siguientes propuestas para eliminar la VPMRG y lograr la igualdad sustantiva:

- A los gobiernos se les recomienda diseñar estrategias institucionales efectivas, orientadas a crear un entorno político más inclusivo y seguro para las mujeres, ya que conociendo el problema y lo que implica se podrá trabajar en estrategias eficaces que promuevan una participación más activa, otra propuesta es diseñar sistemas o bases de datos detallados en los que se guarde la información relacionada con casos de violencia en contra de la mujer, lo cual es vital para comprender la magnitud del problema, identificar patrones y planear políticas, y acciones específicas para abordar la violencia de forma efectiva.
- A las autoridades legislativas y judiciales se les recomienda reformar y fortalecer el marco normativo vigente, es decir, se deben retomar todas las leyes, normas, y demás, instrumentos que sirven para combatir la violencia política en razón de género sin olvidar que la violencia no sólo se da en la

política sino también en todos los ámbitos de la vida cotidiana, otro aspecto son los deficientes sistemas de justicia que permiten la impunidad a los agresores, por ende, se deben de dar capacitaciones a los miembros de seguridad pública, así como también deben pasar por pruebas para ser contratados y no se dejen corromper por sus propios deseos dejando de lado su principal labor que es el de proteger a las personas. El establecimiento de fiscalías especiales es una gran opción en lo que respecta a investigación y seguimiento de casos de violencia política en razón de género, así como la adopción de medidas de reparación de daño y medidas cautelares.

- A los partidos políticos se les recomienda implementar marcos normativos al interior de sus organizaciones con el fin de que se prohíban y castiguen a los miembros que cometan actos de discriminación y violencia. Finalmente,
- A la ciudadanía se le recomienda ser más proactiva y vigilante para hacer que las autoridades rindan cuentas en lo que acontece en sus comunidades, eliminando la política del silencio mediante las denuncias, y creando redes ciudadanas para la creación de una agenda integral junto con autoridades y medios de comunicación.

Es esencial reconocer que, aunque la democracia paritaria y la democracia feminista comparten similitudes no son lo mismo. La democracia paritaria, es un modelo político que abarca tanto lo social como lo cultural, en el cual la igualdad sustantiva y la equidad de género son elementos fundamentales para crear una sociedad inclusiva. Para lograr una democracia paritaria es necesaria la paridad de género y el fomento de una integración transversal de la perspectiva de género en todos los ámbitos, con la participación de todos los sectores sociales (Instituto Municipal de Mujeres 2020, p. 10). En suma, la democracia paritaria se enfoca solo en lograr una representación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones, para ello se pueden generar medidas paritarias entre las que se incluyen las cuotas de género y listas paritarias que garanticen igualdad a ambos sexos.

Por su parte, la democracia feminista ha sido abordada por diversas académicas feministas –como Miyares, Pateman y Kirkwood– hace referencia a la búsqueda de una democracia que no solo garantice un marco normativo que permita la participación igualitaria de mujeres y hombres en los procesos político-electorales, sino que también se deben abordar las desigualdades de género que existen en la sociedad. La democracia feminista busca una transformación de las estructuras y normas patriarcales que perduran, ya que: “no hay democracia sin feminismo (ni feminismo sin democracia)” (Darat, 2022, p. 2). A saber, la democracia feminista va más allá de una equidad en los órganos de toma de decisiones, porque busca transformar las estructuras patriarcales existentes, centrándose en el abordaje de las desigualdades que hay en todos los ámbitos, desafiando y cambiando las relaciones de poder y opresión que históricamente han vivido y viven las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva, la eliminación de estereotipos y transformando las normas culturales.

Régimen internacional en materia de género

Han sido las mujeres unidas en movimientos sociales buscando cambios en las estructuras patriarcales las que atrajeron la atención de un organismo mundialmente reconocido por su importancia. Y esa es la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU), fundada después de la masacre que se vivió con la Segunda Guerra Mundial, donde 51 países que representaban al 80% de la población mundial, se unieron de forma unánime en la Conferencia de San Francisco para redactar y firmar el documento fundador conocido como Carta de las Naciones Unidas con el propósito de mantener la armonía, la paz, la seguridad, colaborar y solucionar problemas globales, es así que después de la fundación en junio de 1945, la ONU entró en vigor oficialmente en octubre del mismo año (ONU, 1945; ONU, 2020).

La ONU ha desempeñado un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, la promoción de la igualdad entre los sexos y también en la lucha contra

la violencia política de género, a través de convenciones, tratados internacionales, planes de acción, resoluciones, agencias especializadas (como la ONU Mujeres), capacitaciones y campañas de sensibilización. Realiza informes periódicos sobre la violencia de género en distintas regiones del mundo con el fin de crear conciencia sobre la violencia política en razón de género en las personas, pero, sobre todo para que los países tomen acciones y mejoren sus mecanismos de respuesta ante casos de esta índole.

La ONU va más allá de la documentación y concientización, ya que también brinda asistencia técnica a los Estados miembro en la mejora y creación de un marco normativo para abordar la violencia de género. En consecuencia, muchos países han adoptado y adaptado mecanismos de la ONU en materia de género para fortalecer sus marcos normativos internos.

Entre los mecanismos de la ONU que más han impacto destaca la *Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés), aprobada en 1979 y en vigor en 1981, tiene como principal objetivo promover y proteger los derechos de las mujeres en todo el mundo a través de la eliminación de cualquier forma de discriminación. Cuenta con treinta artículos en los que se abordan los derechos de las mujeres y la eliminación de la discriminación contra ellas, destacan los artículos 5, 16, 18, y 25, que exhortan a los Estados miembro a tomar las medidas adecuadas y efectivas para cambiar los patrones socioculturales existentes con el fin de erradicar la discriminación de género, así como a brindar informes sobre todas aquellas acciones afirmativas que se tomen en este tema (CEDAW, 1979).

Asimismo, el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1999), aprobado el 6 de diciembre de 1999 por la Asamblea General de la ONU, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 con 21 artículos. Es un protocolo que tiene como objetivo la implementación de la CEDAW al permitir que las personas y grupos presenten quejas directamente al Comité, cabe destacar que este protocolo no es obligatorio, sino que cada Estado

tiene la decisión de ratificarlo. Mediante este protocolo las quejas que no pudieron ser atendidas de forma correcta por los Estados miembro son presentadas ante el Comité, quien se encarga de llevar a cabo una investigación cuando se demuestra de forma verídica que ha existido alguna violación a los derechos, sin embargo, para evitar daños irreparables a las supuestas víctimas se brindan una serie de medidas provisionales durante el tiempo que dure la investigación, posteriormente y, antes de que el Comité emita una decisión, si el denunciante lo permite el Comité informará al Estado parte de todo lo que se llevó a cabo, el Estado al recibir información deberá presentar informes de las acciones o medidas que tome para remediar dicha situación (Artículos 2, 4, 5, 6 y 7).

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por 189 países en la Cumbre del Milenio de la ONU en el año 2000, se planteó ocho objetivos, dos enfocados en materia de género: el objetivo tres sobre la promoción de la igualdad y la autonomía de la mujer, y el objetivo cinco enfocado a mejorar la salud materna (ODM, 2000), los cuales se deberían cumplir durante el periodo de 2000 a 2015.

Y aunque no todos los objetivos se lograron cumplir, sin duda alguna han dejado un impacto significativo al allanar el camino para los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Es así como en 2015 la Asamblea General de la ONU adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* la cual es considerada un plan de acción, porque busca fortalecer la paz mundial y el acceso a la justicia. La agenda cuenta con 17 objetivos y 189 metas. Para ser más precisos el “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” cuenta con nueve metas que buscan eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, reconocer y hacer que se valoren los trabajos domésticos no remunerados, hacer que la participación de las mujeres en todos los ámbitos sea plena y efectiva, asegurar que el acceso a la salud sexual sea universal, llevar a cabo reformas al marco normativo vigente, asimismo, crear políticas y leyes en materia de igualdad de género, así como hacer un uso adecuado de las Tecnologías de la información para promover el empoderamiento de las mujeres (ONU, 2020).

En resumen, la ONU a través de la CEDAW, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conforman el marco normativo internacional más importante en materia de género.

Régimen nacional en materia de género

En las últimas décadas en México se han llevado a cabo diferentes reformas electorales como instrumentos que buscan proteger a las mujeres contra la violencia y que han tenido avances en materia de igualdad de género, propiciando hitos como las elecciones de Griselda Álvarez como la primera mujer gobernadora en el Estado de Colima entre 1979 y 1985, así como la elección de Claudia Sheinbaum como presidenta de México en 2024. Es importante comprender algunos de los sucesos históricos para entender el progreso de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país, para ello, ubiquémonos en el 21 de agosto de 1996 cuando se promulgó el *Programa Nacional de la Mujer* en el DOF (Diario Oficial de la Federación, 1996a, párr. 1), surgido de la necesidad de abordar dos aspectos: a) las desigualdades y b) las discriminaciones que enfrentaban las mujeres en la sociedad mexicana, el programa tenía dos objetivos principales: uno la promoción de la participación activa de las mujeres en todas las esferas de la sociedad y dos el fomento del desarrollo integral y equitativo de las mujeres mexicanas, con ello, se sentaron las bases para la implementación de políticas integrales en materia de igualdad de género, la creación de mecanismos institucionales especializados en atender temas de género como el Instituto Nacional de la Mujer (INMUJERES), así como la creación o reformas a leyes.

En este sentido, la primera que podemos mencionar es la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 1993, la cual en el artículo 175 párrafo 3, llama a que los partidos políticos dentro de su organización

interna promuevan una mayor participación de las mujeres en cargos de la elección popular (Diario Oficial de la Federación, 24 de septiembre de 1993, pp. 22 y 23), nuevamente en 1996 se publicó una nueva reforma al COFIPE en la que se agregó el artículo vigésimo segundo [22] transitorio: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres” (Diario Oficial de la Federación, 1996b, p. 50). Como se puede observar, en 1993 se llamó a los partidos políticos a sumar a mujeres a las candidaturas y en 1996 se les sugería modificar sus disposiciones para permitir que el 30% de las candidaturas sean ocupadas por mujeres y el 70% para hombres, sin embargo, en ambos casos no era obligatorio y, por lo tanto, tampoco incurría en sanciones el no tener cuotas de género en el partido, no es hasta la reforma de 2002 que esto cambia.

La reforma electoral del 2002 produjo una reforma significativa al COFIPE en México, porque introdujo un importante cambio al sistema electoral al hacer obligatorio el uso de cuotas de género, dado que se estableció que los partidos políticos estaban obligados a garantizar una proporción equitativa de candidaturas entre mujeres y hombres en las elecciones federales, en las cuales por lo menos el 30% debía ser para las mujeres y no debería superar el 70% del total de candidaturas, fomentando de esta manera una mayor representación femenina en la política. Posteriormente, con la creación del artículo 175-B con la reforma de 2008 al COFIPE se estableció que: “Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto...” (Diario Oficial, 14 de enero de 2008, p.85).

Por su parte, en el 2011 se dieron dos sucesos importantes para las mujeres, el primero ocurrió el 10 de junio con la reforma constitucional por los derechos humanos en la cual se reconoció que la igualdad de género implica igualdad de derechos para mujeres y hombres, así como las mismas oportunidades y

obligaciones. El segundo suceso fue la sentencia que dio un gran paso en materia de protección de los derechos políticos electorales de las mujeres en México, gracias a que un grupo conformado por diez ciudadanas afiliadas a diferentes partidos políticos se unieron para interponer una demanda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ya que les preocupaba la falta de cumplimiento de la cuota de postulación de candidatas, que establecía una proporción de 40-60% para diputaciones y senadurías en las elecciones federales de 2011-2012, como solución a esta demanda la Sala Superior del TEPJF emitió el 30 de noviembre de 2011 una sentencia con número de expediente SUP-JDC12624-2011 en la cual se establecía la integración del 35% de mujeres en la legislatura del Congreso Federal (Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 2017; Tribunal Electoral del Estado de México, 2020).

Es decir, que con la reforma de 2002 se introdujeron por primera vez en México las cuotas de género como mecanismo, medida, o política dirigida a garantizar una representación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Primero ocurrió para elecciones federales, pues quedó establecido que fuera obligatorio que por lo menos 30% de los candidatos en una elección fuesen mujeres, buscando así aumentar la representación femenina en el poder legislativo; posteriormente, en 2008 se estableció que las listas para ocupar cargos de representación proporcional debían integrarse por grupos de tres en los cuales mínimo una candidatura la debía ocupar una persona de diferente género, es decir, un tercio de los lugares (33%) de las candidaturas debían ser para las mujeres, y para 2011 como respuesta a una demanda ante el TEPJF se estableció que en la legislatura del Congreso Federal el 35% de sus integrantes debían ser mujeres, garantizando así la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Otro momento clave ocurre en 2014, cuando se incrementó del 2% al 3% los recursos que los partidos políticos deben asignar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, además, con la reforma electoral de 2013-2014 se establece la paridad obligatoria en diputaciones federales y

locales. En 2019 se dio la reforma constitucional conocida como paridad total o paridad en todo, la cual entró en vigor el 6 de junio del 2019 con la reforma a 10 artículos constitucionales para garantizar los derechos políticos de las mujeres debido a que se enfoca en asegurar que la mitad de los cargos de elección popular sean para las mujeres en los tres poderes del Estado y en los tres órdenes de gobierno, además, las listas de candidaturas a diputaciones y senadurías, así como las fórmulas electorales, deben estar conformadas por el 50% mujeres y 50% hombres ya sea para las candidaturas de mayoría relativa como a las de representación popular, aunado a esto se establecen medidas de acción afirmativas para garantizar la participación activa de las mujeres (incentivos para que los partidos políticos postulen a candidatas mujeres), y sanciones para aquellos partidos políticos y actores políticos que violen los principios de paridad de género.

La reforma en materia de violencia política de género de 2021 a leyes como: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tuvo por objeto prevenir, erradicar, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por lo que con esta reforma se incluye una definición clara de lo que es la violencia política de género, medidas de prevención, sanciones, medidas de protección y derechos políticos de las mujeres, lo cual representa un paso importante en la lucha contra la violencia política de género en México.

Y más recientemente en el 2023 se publicó la reforma constitucional conocida como la 3 de 3 contra la violencia de género, que establece que aquellas personas que tengan sentencias emitidas por la comisión intencional de delitos que atenten contra la vida, salud física, sexual y mental así como la privación de los derechos, referente a la VPMRG en cualquiera de sus modalidades, tipos y que la persona sea declarada como persona deudora alimentaria morosa, no podrá ser registrada como candidata para ocupar cualquier cargo de elección popular, ni podrá ocupar ningún puesto del servicio público (Comisión de Igualdad de Género y No

Discriminación, 2021; Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 2017; Instituto Nacional de las Mujeres, 2019; Tribunal Electoral del Estado de México, 2020; Instituto Nacional Electoral [INE], 2023a).

Es importante destacar que la materialización de los derechos políticos de las mujeres es un avance crucial en la búsqueda de la igualdad de género y la consolidación de sociedades democráticas. Sin embargo, también es fundamental reconocer que este proceso aún enfrenta desafíos y limitaciones que deben abordarse de forma crítica. Como dice Correa (2014) en América Latina las mujeres y hombres están encontrado espacios más propicios para una vida plena, y esto es gracias a dos aspectos, el primero es la presencia de movimientos sociales como actores políticos legítimos y el segundo es la reconfiguración que se está dando en países de Latinoamérica que buscan establecer un Estado pos neoliberal.

El papel del Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral (INE) reforzó su autonomía e independencia con la reforma al COFIPE en 1996 y desde entonces se hizo cargo de la organización de las elecciones, pero es hasta la reforma de 2007 cuando se le otorgó al INE 53 nuevas atribuciones en las que se encontraba: asegurar las condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales, cabe destacar que el INE tiene un activismo fuerte y la capacidad de sancionar en materia de género en el ámbito electoral mediante el cual ha exigido e impulsado la aprobación de lineamientos para que los partidos políticos cumplieran con las exigencias de paridad de género. En este sentido, en el 2019 se modificó el artículo 36 de la LGAMLV: “para incorporar al INE en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender y erradicar esta problemática desde su ámbito de competencia” (Diario Oficial de la Federación, 27 de febrero de 2024), gracias a ello, se le facultó al INE y a su Consejo General para desarrollar e

implementar nuevas herramientas y prácticas para prevenir y tratar temas de VPMRG.

Sumado a ello, desde 2020 el INE a través de su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de VPMRG, en todo momento, es decir antes, durante o después de los procesos electorales. Los pasos que el PES lleva a cabo para atender un caso es el siguiente: a) presentación de la queja o denuncia, b) primer contacto con la víctima, c) envío de la queja a la Secretaría Ejecutiva para que su UTCE inicie el proceso en un plazo de 24 horas, d) Recibida la queja la unidad Técnica analizará los requisitos para que la queja o denuncia sea admitida o remitida para su solventación, e) de no cumplir con los elementos mínimos, la queja será desecha y se le notificará al denunciante y a la Sala Regional Especializada, f) de existir elementos mínimos que posibiliten la existencia de VPMRG, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo para registrar la queja e iniciar el procedimiento, de igual manera, de ser necesario ordenará que se lleve a cabo una investigación preliminar, g) el denunciante o en su caso la autoridad, durante este proceso puede solicitar medidas de protección cautelares o de tutela preventiva (Vázquez Piñón y Pérez Cárdenas como se citó en INE, 2021; 2021, pp. 5-6).

Por otra parte, el INE se estructura por diferentes Órganos Centrales, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Órganos Delegacionales y Órganos de Vigilancia, los cuales sirven para la realización de sus actividades diarias y en materia VPMRG se puede destacar la estructura que se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. Estructura del INE en materia de Igualdad de Género

Área	Atribuciones	Marco normativo
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Garantizar los derechos y obligaciones de los partidos políticos. Administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral.	Art. 55 de la LEGIPE Art. 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Coordinar y dar seguimiento a actividades en materia de igualdad de género y no discriminación.	Art. 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Dirigir los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios, especiales y remoción de consejeros electorales. Tramitar las solicitudes de medidas cautelares. Elaborar proyectos de acuerdo/resolución puestos a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias o al Consejo General del INE.	Art. 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Fuente: Elaboración propia con base en información de la página de internet del INE, consultada en 2024.

De los recursos con los que cuenta el INE podemos destacar los siguientes:

- Página oficial de internet, <https://www.ine.mx/>, en el cual se sube información constante sobre las elecciones y temas relacionados; además, cuenta con una presentación de fácil navegación en donde se puede encontrar información sobre estructura del INE, transparencia, convocatorias, directorio, denuncias, agenda semanal, entre otros abundantes recursos que pueden ser desde muy especializados hasta de acceso para la ciudadanía.
- Repositorio documental en línea, <https://repositoriodocumental.ine.mx> en donde se puede encontrar actas de sesiones, informes de actividades, acuerdos, resoluciones, así como, videos de los órganos superiores, órganos colegiados, áreas administrativas, sumado a ello, se puede acceder a documentos en formato PDF, seminarios, folletos y de diversos temas en materia electoral.
- Biblioteca física y en línea del INE, cuya dirección es <https://biblio.ine.mx/> para consulta las 24 horas del día, todos los días de la semana; y cuenta con un horario de atención presencial de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en la Ciudad de México. Ofrece servicios de información especializados en temas político-electorales y temas a fin, su amplio catálogo en línea permite acceder a libros de gran interés en formato PDF.
- Boletines bibliográficos, el INE publica boletines de forma mensual en los cuales se abarcan diferentes temas que van desde los derechos de las infancias hasta los de las mujeres. Se ofrecen artículos de libre acceso y artículos de revista que se relacionan directamente con una temática especial mensual.
- Cursos, el INE a través de su Central Electoral <https://centralectoral.ine.mx/> publica contenido digital generado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. En esta plataforma digital se pueden encontrar comunicados de prensa, eventos, coberturas en vivo y cursos, es decir, se encuentra contenido sobre temas relacionados con la vida política del país y cualquier persona puede acceder a esta plataforma libre y gratuita.

- Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG, publicado en 2022 por el INEGI. Tiene como objetivo proporcionar un marco de acción claro y eficaz para la atención de casos de VPMRG en México. Del protocolo podemos rescatar cinco aspectos fundamentales:
 - a) Protección de las víctimas: establece medidas y procedimientos específicos para garantizar la protección integral de las mujeres que padecen de VPMRG, lo que incluye medidas para mantener su salud física, emocional y jurídica durante todo el proceso.
 - b) Acceso a la justicia: en general este documento tiene como propósito facilitar el acceso de las víctimas a la justicia proporcionándoles, información, mecanismos y rutas claras para que puedan presentar denuncias, recibir asesoramiento legal, así como apoyo y seguimiento de su caso.
 - c) Análisis de riesgo: es un estudio que se hace mediante cuestionarios e información para identificar el nivel de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, y de esta forma poder emitir medidas de seguridad y protección adecuadas.
 - d) Coordinación interinstitucional: para una mejor labor el INE promueve la coordinación interinstitucional e intersectorial, es decir, trabaja con diferentes instituciones, áreas y sectores para ofrecer respuestas más integrales y coordinadas en casos de VPMRG (Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, 2022, pp4-38).
- Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General el 31 de agosto de 2020, establece un marco normativo y los procedimientos específicos que se deben seguir para recibir, atender y resolver quejas y denuncias de VPMRG con base en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para garantizar que todas las mujeres puedan ejercer de forma plena sus derechos político-electorales, algunos puntos clave del reglamento son:

- a) Definición de la VPMRG: como toda acción o inacción, en público o privado, que limite los derechos políticos de las mujeres, basada en su género (art. 2, fracción XLIII).
- b) Procedimiento de recepción y atención de quejas y denuncias: en su art. 18 establece los lineamientos para que las mujeres puedan presentar quejas y denuncias, asegurando su atención y confidencialidad en un plazo no mayor a veinticuatro horas.
- c) Investigación y resolución de denuncias: se define de forma clara los pasos que deben seguirse para investigar y resolver las denuncias y quejas presentadas, garantizando la imparcialidad, objetividad y debido proceso.
- d) Medidas de protección y prevención: en el art.42 se establecen cuatro tipos de medidas de protección que pueden ser aplicadas, la primera es de emergencia que incluyen la prohibición del agresor a tener contacto alguno con la víctima y con personas relacionadas con ella, la segunda es preventiva mediante la cual se brinda protección policial a la víctima y vigilancia de su domicilio, el tercero es de naturaleza civil que incluye acciones implementadas desde el ámbito legal y jurídico [por ejemplo órdenes de protección dictadas por autoridades judiciales], y por último se encuentran todas aquellas que sean necesarias (Secretaría Ejecutiva del INE, 2020, pp.11-60).
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, establece los procedimientos para identificar, registrar y mantener actualizada la información de las personas sancionadas con el propósito de prevenir que participen en procesos electorales, dentro de los aspectos más importantes que se pueden hallar son: los procedimientos de registro, actualización y conservación de los datos, acceso y consulta y, garantía de protección de los datos (Consejo General del INE, 2020, pp. 1-11).
- Programa integral para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género (PIPVPMRG), el programa tiene como objetivo fortalecer las acciones de prevención y atención de la VPMRG mediante herramientas teóricas,

metodológicas y prácticas que permitan sensibilizar a las personas y en especial a las mujeres en este tema. El documento cuenta con tres apartados generales, que incluyen fundamentación jurídica, análisis cualitativo y cuantitativo que presenta un panorama de la actualidad, y planificación estratégica detallada para el seguimiento de los objetivos (INE, 2023b, P.6).

- Convenios, el INE celebra convenios con Organismos Públicos Locales (OPL) para dar cumplimiento en lo establecido en la LEGIPE además, tiene convenios de colaboración con escuelas preparatorias y universidades, institutos de investigación, el Senado de la República, la Cámara de Diputados, direcciones generales y consejos (Biblioteca Central del INE, 10 de abril de 2024), con los cuales lleva a cabo investigaciones y elaboración de trabajos documentales e informativos así como programas y demás, con los que colabora para brindar información precisa a las personas de forma gratuita y accesible.
- Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de las acciones más recientes del INE en esta materia es el programa piloto publicado el 27 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Este programa busca garantizar que las mujeres en situación de violencia política durante el proceso electoral 2023-2024 tengan acceso a una atención especializada y gratuita para garantizar que su protección en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales en el proceso electoral federal 2024, con lo que el programa tendrá una duración de 08 meses (iniciando a partir del 01 de marzo y concluirá en octubre del presente año). En este sentido la Junta General Ejecutiva del INE será la encargada de coordinar el desarrollo del programa y la colaboración con los organismos descentralizados y centralizados necesarios (Diario Oficial de la Federación, 27 de febrero de 2024, pp. 249-264).

Con base en lo anterior, podemos asegurar que el INE tiene un papel fundamental en el combate de la VPMRG mediante el establecimiento de normas, programas,

protocolos y demás acciones que ayudan a promover la educación y sensibilización en materia de género. Asimismo, brinda capacitaciones y asistencia técnica, para monitorear que los procesos electorales y la participación política se lleven de forma pacífica, y en caso de surgir casos de violencia cuenta con procesos para atender y brindar atención a las personas involucradas a la brevedad posible, por lo tanto, su labor es fundamental para garantizar la igualdad de género y la protección de los derechos políticos de las mujeres en la vida democrática del país.

Conclusión

La VPMRG sigue siendo un desafío significativo que obstaculiza el desarrollo pleno y la participación equitativa de las mujeres en la vida político-electoral. Aunque el INE ha implementado diversas medidas y mecanismos para combatir esta problemática, surge la pregunta: ¿Consideran que las medidas implementadas por el INE son suficientes para garantizar su seguridad y plena participación en la vida política? Además, ¿Qué acciones adicionales deberían tomar los gobiernos para prevenir y sancionar la violencia política de género de manera más efectiva? ¿Cómo deben involucrarse otros agentes políticos en este cambio de paradigma cultural?

Es vital considerar que si el INE, los gobiernos y agentes político-sociales trabajan de manera coordinada, y si existen áreas especializadas en esta materia, podrían crear e implementar políticas más robustas, eficientes y eficaces para asegurar una democracia más paritaria. Es vital que todas las mujeres asuman un papel más proactivo y se informen acerca de las instituciones y mecanismos que están a su disposición para atender quejas, denuncias y brindar atención en caso de sufrir de VPMRG, pero también que las instancias encargadas de impartir justicia den garantías de reparación del daño, así como de un tratamiento veraz, que de confianza a las víctimas de VPMRG. Conocer y utilizar las herramientas ofrecidas por instituciones como el INE es fundamental para salvaguardar nuestros derechos y garantizar nuestra seguridad. Por ello, las invitamos a informarse y unirse, puesto que solo unidas podemos actuar de manera efectiva y organizada

para denunciar y combatir cualquier tipo de violencia, apoyando de esta forma a otras mujeres en situaciones similares. El conocimiento nos empodera y fortalece nuestra persona para exigir que se nos respete.

Referencias

Biblioteca Central del INE. (10 de abril de 2024). Convenios de préstamo interbibliotecario vigentes. <https://biblio.ine.mx/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=9e4563dd64146f5e7ccd70866917444b>

Biblioteca del INE. (2024). *Boletín bibliográfico: Derechos de las mujeres, 10* (87). <https://portalanterior.ine.mx/archivos1/SE/CO/enterate/CNCS/Biblioteca/2024/mar/>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (08 de abril de 2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. publicado en el Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Camal-Cheluja, T. L. y Cadena-Inostroza, C. (2021). Democracia paritaria y representación política de las mujeres desde la reglamentación interna de los partidos políticos en México. *Trayectorias. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Nuevo León*, 23(52), (pp. 61-83). <https://trayectorias.uanl.mx/public/anteriores/52/pdf/4.pdf>

Camal-Cheluja, T. L. (2023). Violencia política contra las mujeres en legislaturas subnacionales: el caso de Quintana Roo, México. *CONfines 2.0. Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*, (37), (pp. 49-80).

Central Electoral. (2024). <https://centralectoral.ine.mx/>

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. (2021). Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral, pp. 6-51. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

Comisión Interamericana de Mujeres. (2017). Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres en la Vida Política. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Consejo General del INE. (2020). Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1176/20/1>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Correa, E., Carosio, A. (Coord.). (2014). *Sociedad patriarcal, las luchas por la equidad de género y el posneoliberalismo. Feminismos para un cambio civilizatorio* (pp.67-81). Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos. ISBN: 978-980-399-053-4.

- Darat Guerra, N. (2022). Redefiniciones de lo político. La democracia feminista y el interés de “las mujeres”. *Revista Arbor* 198(803-804), (pp.1-11). <https://doi.org/10.3989/arbor.2022.803-804007>
- Del Valle Pérez, G. (2017). ¿Hacia dónde vamos? Construcción de una agenda para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida: Estrategias contra la violencia política contra las mujeres en América Latina* (359-370). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (14 de enero de 2008). Código federal de instituciones y procedimientos electorales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_abro.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (21 de agosto de 1996a) Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4896477&fecha=21/08/1996#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (22 de noviembre de 1996b). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref08_22nov96.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (24 de septiembre de 1993). Decreto por el que se convoca a un periodo extraordinario de sesiones del H. Senado de la República. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (27 de febrero de 2024). ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la implementación de un Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718130&fecha=27/02/2024#gsc.tab=0
- Freidenberg, F. (2017). La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina. En F. Freidenberg y G. del Valle Pérez (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida: Estrategias contra la violencia política contra las mujeres en América Latina* (pp. 3-45). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. (2017). *De cuotas de género a mandato constitucional a nivel federal*. <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf>
- Instituto Municipal de las Mujeres. (2020). *Diccionario de género*. <https://tinyurl.com/ynuv4w9w>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (19 de junio de 2019). Paridad en todo: 50% mujeres y 50% hombres en la toma de decisiones. Recuperado de Gobierno de México en

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

Instituto Nacional Electoral [INE]. (19 de mayo de 2021). Curso virtual “Derechos de las Mujeres y la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”. <https://www.ine.mx/curso-virtual-derechos-de-las-mujeres-y-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero/>

Instituto Nacional Electoral. (2023a). Reforma constitucional de la 3 de 3 contra la violencia de género, acto de justicia social. <https://centralectoral.ine.mx/2023/06/23/reforma-constitucional-de-la-3-de-3-contra-la-violencia-de-genero-acto-de-justicia-social/>

Instituto Nacional Electoral (2023b). Programa integral para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/Libro_Programa_Integral.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2024). Estructura INEGI. <https://www.ine.mx/estructura-ine/>

Miyares, A. (2003). *Modelos de democracia. Democracia feminista*, pp. 175-200. Ediciones Cátedra. ISBN: 84-376-2080-5

Naciones Unidas. (2020). Objetivos y metas de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). (2000). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/12_documentosconsulta/12.2/12.2.pdf

Office of the High Commissioner for Human Rights. (29 de enero de 1992). CEDAW Recomendación General No. 19. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

ONU Mujeres. (2017). Definiciones. Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: una guía de programación, (pp.20-22). ISBN: 978-1-63214-113-2

ONU y Secretario General. (27 de enero de 2020). La formación de la ONU: un sueño de paz en medio de la pesadilla de la guerra. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468361>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (14 de agosto de 1995). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Para), pp.1-14. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Piscopo J. M. y Walsh D. M. (2020). Symposium: Backlash and the Future of Feminism. *Signs*, 45(2), pp.265-278. <https://doi.org/10.1086/704950>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1999). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>

Secretaría Ejecutiva del INE. (2020). Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pp.11-60. <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1175/20/1>

- Tribunal Electoral del Estado de México. (2020). Evolución normativa en México. http://www.teemmx.org.mx/docs/uaigev/infografias/evo_nor_mex/evolucion_normativa_mexico.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (05 de marzo de 2022). Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, pp. 4-38. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf>
- Vázquez Piñón, M. y Pérez Cárdenas, L. (2021). Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/MICROSITIO_PES_en_Materia_VPCMRG.pdf